

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1703

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 38 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Real Cedula No. 1703 Alcaerds

Yo el Rey en los Alcaerds & los
Casos y cosas que son necesarias para
la Bien Conservacion della
Villa de Valverde en las partes
acabadas de mill. setec. y tres. por los
dichos agüinos. La Justicia y
Acordamientos. Ante las
Sanchez Canavero de

agüi esta Mra. y provision de Agüinos
de las cosas de la villa de Valverde
sobre lo que se debe tener para exer-
tar los hijos dalgos que se haze natura
todas las cosas a las Justicias dalgos que fueren
de veinte y penas sin se excura

agüi esta el Poder que no se da
de la villa de Valverde en el dho. Rey
de Jago Rey de la Villa de Madrid para
Agüinos de su estado Casa de penitencia
de las cosas en la dho. Canon que gas
dho. Rey de Jago en Taxador de las cosas

61
85
15
79
57
66
50
67
81
98
00

1703

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten numbers and symbols, including a large '266' at the top left and a vertical column of numbers '80', '80', '07', '06' below it.

Handwritten numbers: 266, 3444, 230, 2, and 5594.

Handwritten numbers: 0.015, 0.089, 0.12.

Handwritten notes in a list format:
Cobran de Dms 3000
Pagan x gual
Pagan x Dms 12
M. de ...
Pagan x Ru

Vertical column of handwritten numbers on the right side, including 912, 56, 561, 81, 80, 70, 20, 20, 07, 07, 20, 60, 82, 14, 11, 2.

Handwritten numbers and a small table:
166
10
166
00
22
08
42
1 - 3
242

Large handwritten number '96'.

M. M. & N. Mendi a Xhau dies del
mes de febrero de Mill. dccc. lxxv. d. Juro en los

Casas & arruinos; Adamo de Matos, Leonard Gomez de
gracia, Juan Garcia Jimeno, Ale. Juan Ruiz, Sebastian Mayz
Juan Gomez Lande, L. Bernand & Jaime de los Infuantes
& Consejo de la Direccion Senecaica & Dna. les

M. Sanchez

Modernos de la dehesa de ... que tiene
de ... la ... & Mandatos de ...
reforma ... M. de ... & de los
M. de ... para ...

apud

de ... per ... a ...
Sanchez Calvo para ...

ocasion

... & ...
... de ...
Caudal de ... que se ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Excuse

10190096

uego d'ion nombiam. de alexander a
Hemos de sera Amoro a el que debe
a quien a ello goze de los sumos de las penas
que se causan en las causas de
condenancia - y a los propusieron a Galdam mar
daron a Galdam

ffern^{do} gomez
de pilares

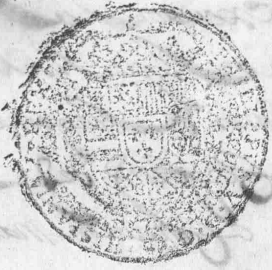
Gibraltar

Sebastian
marquez

Juan^o gomez
Sanchez

bernabe
de la bera

Alfonso
Rodriguez



Diez maravedis.

SELLO CUARTO DE DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SIGLO OCTAVO Y TERCIO.

[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly including names like 'Don Juan' and 'Don Pedro']



Decreto de la Real Audiencia de Valladolid.

SIEGLO QUINTO. AÑO DE
MDCCLXXIII. OBR. TRES.

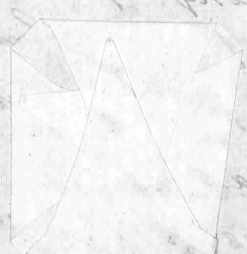
Justicia, y Regimiento de la Villa de Val-
uedi; e visto la proposicion y nombramiento que en
vno ayuntamiento hauiis echo de las personas que
os parecen mas apropiadas para seruir los Ofi-
os de Justicia el presente año de mill setecientos
y tres, para que de ellas elija yo las que mas fueren
seruicio; y combiniendo con el seruirio y al buen go-
uerno de esa mi Villa elegi y nombrar alas que
aqui abajo van declaradas, por la presente las elijo, y
nombro en los Oficios en que van señaladas, alas
quales os mando seruiris al uso, y seruirio de
los Oficios en que van nombradas, con que primero, y
ante todas cosas hagan el juramento y Solemni-
dad acostumbrado de que bien y fielmente los usaran;
y mando se les guarden, y hagan guardar todas las
preeminencias, Onozes y libertades que es costum-
bre; y se les acuda y hagan acudir con todos los derechos
Emolum^{tos}, propinas, y Salarios que por razen de sus
Oficios deuen hauea y gozar sin añadir ni quitar
cosa alguna; pena de diez mill maravedis para mi
Camara.

Por Alcaldes ordinarios Alonso Sanchez Calbo el
viejo, y Benito Sanchez.
Por Regidores Espino de la Vera, Juan Genz Contreras.
y Juan Gomez.

Por Aguacil m^o Juan Sanchez Rico:
Por Alcaidomio del Consejo: Alonso Martin de Camp:
Por Depositario del Real: Fran^{co} Lopez Rico:
Por Alcaldes de la Hermandad: J^{do} Gomez del P^{lan}, y J^{do}
Barto Limones.

Todos los suso dichos admitireis en sus ofi^zias como
requisido; en el término a tres del mes de Febrero de
mill setezientos, y tres =

Yo el Rey



Don J^{do} de Alca.
Lucas Roman
J^{do} de Alca.

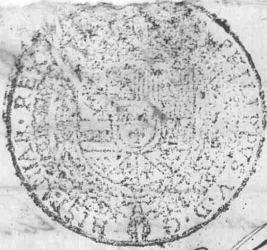
Para despachos de oficio de los mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like Juan de... and others.]



BIELLO QVARTO, DNIET
MARAVIORS. AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y TRIS.

Calderon de Medina y Juan de
Serafin y Gomez de los
de esta Junta en las Cajas de la
de Comisario para Organizar y
Nin Comite de la Republica de la
otras personas que en este
a ordenar la

Reloxero
120

Este Comite fue llamado Pedro de
mona y Juan de los Rios y
que el Comite de la Republica de la
Venice N. de Nelson N. de
de la Comite de la Republica de la

Mirador
100

Este Comite de la Republica de la
dian y Juan de los Rios y
de la Comite de la Republica de la
de la Comite de la Republica de la

Pen
180

Este Comite de la Republica de la
de la Comite de la Republica de la
de la Comite de la Republica de la

Trujano
530

Este Comite de la Republica de la
de la Comite de la Republica de la
de la Comite de la Republica de la

Recomendando quenda de sobre capitulo de
en las cosas de la villa de ...

Consejo de la
Real Audiencia
de ...

Y asimismo en el ... de ... y ...
de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...

Comedia
66 90

Y asimismo se ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...

Real de
Caceres

Y asimismo se ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...

Tercera
Caceres

Y asimismo se ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...

Predicador

Y asimismo se ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
Yo el Rey de España por sus reales cédulas

Donso Salvo y Benito Sanchez

Fran. Gon. calog
Con brevis

Jos. Antonio
Gomez

Juanos
Pino

Moson

Donso Salvo y Benito Sanchez

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
Yo el Rey de España por sus reales cédulas

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
Yo el Rey de España por sus reales cédulas

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
Yo el Rey de España por sus reales cédulas

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
Yo el Rey de España por sus reales cédulas

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
Yo el Rey de España por sus reales cédulas

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
Yo el Rey de España por sus reales cédulas

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
Yo el Rey de España por sus reales cédulas

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
Yo el Rey de España por sus reales cédulas

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
Yo el Rey de España por sus reales cédulas

que fueron por que pausan por el... Engaños de
...de Concilio a Baxa de...
...de los... de dar...
...de la... de...

na con... de... a las... de...
de... de... y... en...
Cautos... de... de...
de... de... de... de...

de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

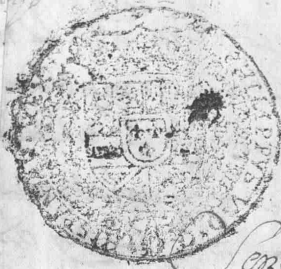
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

Las Casas de... a los de...
 a los libros...
 meros...
 Cauos...
 de...
 de...
 Rodrygo...
 las...
 Donaloes...

pena de
 lechones

perdimos...
 para...
 pena...
 cobra...
 para...
 aprehendere...
 que...
 de...
 se...
 a...
 que...
 de...
 que...
 de...
 que...
 de...
 que...
 de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...



Para el despacho de 04 de Mayo de 1710

BIELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SIETECIENTOS Y TRECE

Cartaorden

Encomendado venido despacho de Real Consejo a la
 Sala de los Rejos Dijo desta Chancilleria para la
 forma que ha de tener los Conules en Venecia de los
 Dijos Para que lo ponga en execucion se de forma
 nadas lo que se obra por el despacho en el qual
 en esta agura suplico me ante de la Real y Dicha
 mente me amase ser como de ante representado
 en el auntamiento de esta Ciudad con memoria de los
 lugares de la Duxidoria. Y al Caudal de adonde se
 ha de remitir copia de dho despacho, y que se
 saque todo como de el entrega y requerimiento a dho
 lugares. que tambien me remita para que
 los conules no puedan alegar ignorancia de
 que en todo se cumplia lo que se manda a que de
 que me todos asir. Como tan de una obligacion con
 el Ciudad que pide negocio de tanta importancia
 de Dijo. Y muchos de Granada y Dicho Rey
 de mil se juntos. Y tres. Dijo de Dicho Rey
 D. Diego Phelipe Ramirez de Maqueda, y Juan
 de la Ciudad de Merina

Despacho

D. Phelipe Porla Praxia de Dijo Rey del
 Castilla de Leon de aragon, de la, Duxidoria de se
 rusalem, de navarra de granada de toledo de la
 villa de galizia, de morca de sevilla de ser
 dena del Cardenal de Corsega de Navarra de jambr
 de los quales quier una parte de Duxidoria de Dijo

Las Ciudades Villas Lugares Destos nros Reynos
 Señores aqui en esta nra Corta fueren mostrada o
 con ella fueren de queridos, o de queridos La Cañama
 y qualquier de los embros Lugares y Jurisdicciones
 salido y grazia sacuo que venga nra Corta don
 zelena Por los Alcaldes de los hijos dalgos de la
 nra Audiencia que residen en la Ciudad de Granada
 fue para nra Realprovision despachada p los
 de nros Real Consejo. cuyo tenor es el siguiente
 Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
 de aragon de Sicilia de Navarra de Valencia de
 de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
 de Vizcaya de melina de Asturias de Portugal de
 de Lisboa de Alago de la nra Audiencia de Chantabria
 que residen en la Ciudad de Granada, salido y grazia
 sacuo que nos, como Informados que cupo en el que es
 facultados, de los condes de las ciudades Villas y
 Lugares Destos nros Reynos el dho estado y en pa
 daros a sus Reynos conforme a su Calceda en confor
 midad de las leyes de nros Reynos y ordenanzas
 que guardas así nro escudaman, y el fiscal de las
 nras Audiencias que residen en las ciudades de la
 dho dho y Granada que asiston en la sala de hijos
 dalgos de las. comparecia ante los dho dalgos
 de estar algún tiempo mal rescurido de
 Despachava la provision legal del titulo de los
 Alcaldes de hijos dalgos y que esta practica
 se avia abenperado con la de que haciendo el
 fiscal el referido pedimento se despachava p dho
 Sala Provision; Para que el Consejo lo

Deuse ebrudo I Dando vello de pleber condubmona
deprenda Leunia a Durro I que en las alas de
Alcalde de bidos palos de las referidas mas audien
zia I Chanzulery se auto I introduzido aunque sin
vel el que quando dho fiscal se que Sabde estar alguna
mal de su auto redespachava provision para que
traerse I desarmiento solo con el modo hecho
de los Capitulares que Reconosca estar a reglado
alo Despues a Sales de Cordova Mercu enpe
dir de callava no estar Condenada formada
su Instancia por Alcalde de bida I conde
nava a los capitulares que hausa ja Strado a su
bligacion curapachca por la dho Durro delos tiempos
de su dho estado, a que trado el Verem
miento se permitiere al Veruido Preceder I un
humano entoda Instancia de cada con cada una
de sus dho I lo que era mere Informe pasare
a sus dho sumario, de que se gura que ad mibende
a sus dho Instrumentos con provision quedavan
en un arbitrio de siere de los medios mas favorables
que auto para aprobar su Instancia, que con efecto en
mas causas quedo ad no boniendo mas de ferra mas
de la paturmomo que la de Napobran en que poma
el dho fiscal lo deparan que se lo fozcan lo grande
largando selos mandobien entapozarmp a tres
autos I ende fecto lo mismo que si hubieran despa
sado de Durro glemario I en el Conitapozarmp
Veridano en las tres Personay como lo que de
la Pragmatica de Cordova se asegura con el
Subconza Dado el Durro grat Reconosca

Para los papeles de oficio dos misas



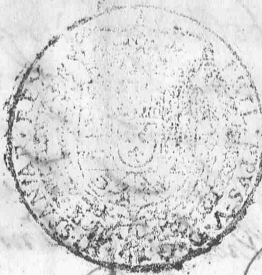
SELO QVARTO, AÑO DIE
MIL SETECIENTOS Y TRES

Enrro Jical los Incondemnados. Pero como
Practica havia de terminada no pedri de curam
hata que supierenzia la encomienda del mes
En la unida de enionada esta que deno pedir ab
soluclamente los conreos quedavan en la unida de
que podran aburar. con el Niño de Residencia
Cathgo secundaria por medio de conbeniente el que quano
enrro Jical pedri en la unida de, se ha se
solo el unido echo de los capitulares y se debe
en la unida de la unida de. Lo de la unida de como se
hacia en la unida de. Puso por este medio de
Conreos y Capitulares no se establecen de lo de la unida
las partes no vendrian de forma que no se permite
se de la unida de enrro Jical de la unida de de boner
los de curam quano por el de este en la unida de
auto no allan que de curam no se de la unida de
deno haux pedido ni tampoco quando la unida de
de la unida de de la unida de no a unida de
de lo pedido por enrro Jical de por que de
de la unida de de la unida de en quada de
de enrro Jical de la unida de. No no
de de la unida de les hauxen cur que en
de de la unida de de la unida de de la unida de
en la unida de de la unida de de la unida de
de la unida de de la unida de de la unida de
de la unida de de la unida de de la unida de

Desobediencia en vuestro caso, asu favor se pide contra
 la Ciudad de San Pedro de Turis del Rey de Aragon
 Desobediencia en el Turis de propiedad como
 ene de posesion y parturo de ello sede el
 Despacho por tres años Madrid y Puerto Rico
 ya de m. de desobediencia de Turis de Turis y para
 que se Cumpla que acordado dar esta carta con
 tapara de la de Turis Los mandamos que
 luego que la. Turis y beati Santa sus Interes de
 Corporacion de la de Turis de Turis conesa en
 el negocio. El Causa de que esta ha harmonia
 El guardari. Cumplari. La de Turis. El pagado que
 dar Cumpla de deubar. Entodo y por todo se
 que. Como por se reconduce con le cobra
 berer Permittir. no dar lugar a que se contra
 venga en manera alguna por lo. Y en
 Van año. serul. Los de Turis. Voluntas de
 daen Madrid aver. dar. El de Turis de febrero de
 San de m. de Turis. El de Turis Manuel
 Anselmo de Turis. de Turis. Don Diego Vaquez
 Pantoja. Don Don Diego de la Vera y Don Gar
 zea fernando barzan. Don Joseph de Turpe
 gura. Don Rafael Nanz mazaen. de Turis
 mara de Turis. Los de Turis. Los de Turis
 Mandate. Como Cuenda de Turis de Turis de
 de Turis. Don. Turis. Turis. Turis. Turis.
 de Turis. Turis. Turis. Turis. Turis. Turis.

Narvaez - Jurendos, e por sus dhas nros. Alca
Ca ldy de los hijos de ligo obedezudo
Mandado Cumplir la dha para D. Diego
Phe lye Seminez baquedano Caub de lorden de
or raxago nro Jrica de lo suu. Calact hanna
Cofre quento ante sus dhas nros. Alca ldy Jnape
nro con hazuendo de Nazim de la dha para pro
en que ara que subire entere Cumplim. serre
Lentana de hazetas a vera todos los conatos de
todas las Ciudades Villas y lugares de l Distrito
y Comarcas de la dha para Jnanzalleria para
que no pudieren alegar Ignorancia de nra
de la dha para l dha para sus dhas nros. Al
Ca ldy Jueprocedo con auto cu llo thener. e
Jnque este

Alto de la Ciudad de Granada a once dias del mes
de marzo de nra Señal. Jn que nros. Jn que llo dha
Alca ldy de los hijos Dnlgo de l dha para de
nra mag. Jn que Nazim. Presentada para l Jrica de
su mag. Jn que Nazim. Jn que Nazim. que alega de l dha
Alca a sus dhas. manden se de despache
de l dha para con l dha para de la dha para de
por sus dhas de l dha para para que la que
den Cumplim. de l dha para todos los conatos de l
Ciudades Villas y lugares, que se han en el dha
probo l dha para de l dha para de l dha para de
na, para que sea con l dha para brevedad de
nra. para que sea de los dhas lugares, que se de
aquellos de despache, que se han en nra



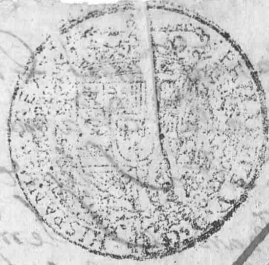
Para despachos de oficio e de mra.

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

De que en la Palabra Rezuremundo se
 Comprehender no solo los formales que son los que
 el Causido se mandan por estado de mra.
 Daigo se tambien los vazatos, como son el poner
 los en los padrones por los dalgos que en las
 Partidas corre, e lo mismo por los dalgos me
 des, Iparague de mra. Surza, de no ranoz de
 los Capitulares, no abuscado despacho con
 Simbolos de que no lo brenin por Rezuremundo
 quando por el Cau. O de estado de nueva
 mandandole por decreto, Ino quando sin esta
 solg nidad las beerban de las Repasamientos o
 los dalgos en los padrones en la nota de los
 todos los, pues se se habra de emborderar se
 fueran lo mandado por dros, de se con
 sebo Inerec brian, los pes Surzas que hay
 taques sean Causado, que y la mra. In
 son, aqueba. Pir dros por que no se cuba
 ban Rezurem, a alguno, si solo los pcuran
 en los padrones por los dalgos, Obgra
 bon por este medio lo mismo, por dros
 de esta forma no dieran, que en el dros
 desunaj. de este hecho por dros no ser Reze
 rumundo Inreca naron mra. Surz. In
 con Rezurem. Puz para de de cuba. lo de

Al Sr. mercedes Juan de Ovando que en todo
tiempo le Comite y aya de dar y dar de
nuestro Capitulo de la Ciudad de
Valladolid que se celebraron en que se les hizo no notaria el
tratado que se firmo en el año de 1511 en
Christo y para que los Capitanes y Jueces
de las Indias se acuerden de lo que se ha de
observar y guardar lo que se ha de
mandar y no quedaran por ende en la
ciudad de Valladolid de la qual se
que se ha de aver a tiempo o quando se
al Sr. de Navarra de donde se ha de
guerra de Navarra para la camera de
Justicia de Navarra Corte por merced y
mandamos a los dchos. condes de nuevo no es
padron por los dchos. m. de Navarra por la ley
de la ley abrogada al pecho, m. de Navarra
a meter a los dchos. señores de Navarra por el
estado noble a persona alguna, que antes de
primero no la han de aver por solo dcha. en
conformidad de lo mandado por nro. Señor de
Dios de Navarra o antes de entender los
de Navarra o exceptuado de los dchos.
nro. de Navarra por los dchos. o la ley de
dado o señores de tales, y por las dhas. Justicias
de Navarra de Navarra o de Navarra de
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra

Para despachar al oficio vos mrd.



SEILO QUARTO, AÑO DE
MDCXCVI Y TRES

Don Juan Poveda Data Am - A - r

Dise-bale - D. Poveda

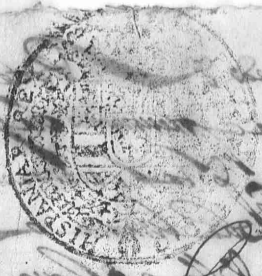
Recuerda en la Casa de...
que me Remito que...
Mea de... de... de...

En la Ciudad de...
El mes de Septiembre de...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Non...
de... a...
que...
de...
de...
de...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the bottom half of the page.]



105 matenosa.

ESTADO DE LA UNIÓN DE REINO DE ESPAÑA
MAYOR DIGNIDAD DE LOS REYES
SECRETARIOS Y TERCEROS

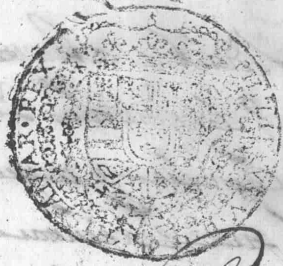
Por No. 1000 que se dio en esta ciudad
de Madrid a 10 de Mayo de 1800

Yo el Rey
Yo el Secretario de Estado
Yo el Secretario de Hacienda

Yo el Secretario de Guerra
Yo el Secretario de Marina
Yo el Secretario de Indiferente

Yo el Secretario de Justicia
Yo el Secretario de Ultramar
Yo el Secretario de Real Hacienda
Yo el Secretario de Real y Supremo Consejo de Indias
Yo el Secretario de Real y Supremo Consejo de Guerra
Yo el Secretario de Real y Supremo Consejo de Marina
Yo el Secretario de Real y Supremo Consejo de Indiferente
Yo el Secretario de Real y Supremo Consejo de Justicia
Yo el Secretario de Real y Supremo Consejo de Ultramar

combram de
personas para
pedir lincione
para Real y
de Indias



Diz: martes

SIEGLO QVARTO, DIXET
MARAVENOSIANO DIE MIL
SIECIENTOS Y TRES.

Por los Señores Prana los de los Señores y
Cuyo que se cumplió el Reino de fechorias
y el mundo se fue van bien y las cosas de por este
entresien a la me de que se para de la libranza
se separan en la guerra de la me de la ley de
todo lo que se escrive Mediantes a las razones
de las y en lo que se escrive Mandaron y Amaron

Alonso de Sotomayor y Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor y Juan de Sotomayor

Con trece de los Señores y Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor y Juan de Sotomayor

Alonso de Sotomayor

Alonso de Sotomayor y Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor y Juan de Sotomayor

Alonso de Sotomayor y Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor y Juan de Sotomayor

Alonso de Sotomayor y Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor y Juan de Sotomayor

Alonso de Sotomayor y Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor y Juan de Sotomayor

Alonso de Sotomayor y Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor y Juan de Sotomayor

Alonso de Sotomayor y Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor y Juan de Sotomayor

Marche de
Blades
Pais



Diez de febrero.

SIELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

[Extensive handwritten text in cursive script, including names and signatures.]

[Marginal handwritten notes:]
Las 3 horas
de la tarde
de este día
de 1703

[Signatures and names:]
Mano de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...

Antonio de Somoza, Mayor de negocios de la Real Audiencia de
Cuba de Obediencia y Fielidad para los oficiales
y demas ministros y personas que adherieren a el
dho. Sr. Rey y a cada uno de los dho. Señores
que fueren para que se le haga Abolimento qua
quiera de las dhas. Causas como tambien
de las dhas. Causas que fueren de las
dhas. Causas.

Alonso de Salazar
Francisco de Somoza
Sebastian de Somoza
Contreras

Francisco de Somoza
Sebastian de Somoza
Contreras



Seenta y ocoo maravedis.

SEIEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TRES.

D. Antonio Martin Alvarez de Soto
Cede. Beaumont, Don Enrique de Ribera
Señor. Manriquez Duque de Alva, y de la
Ciudad de Huescar Condestable y Canciller
Mayor de N. Reyno de Navarra conde
de Lerin y de Salva tierra de Osorno de N.
Barco de Añula y Piedrahita, Marqués
de la Cui. de Coria, y de Villanueva de N.
Rio, Señor de N. Estado de Granada y de
las Villas de N. Voro la horcajada de
Canga y Valverde, y de N. de Cierzo de Ba-
tucan Señor de las Baronias de Guisen Cux-
ton Pinos, y Mata plana Alcala de Sinea
y Castellon de Sarfania, y Gentil hombre
de Camara de su Mag. Por quanto me hallo
de partida desta corte para la de Paris
con el Empleo de Embaxador de su Mag.
(que Dios guarde) cerca de la Persona de N.
Rey Christianissimo he revuelto dar mi Po-
der cumplido, y facultad amplia para la
buena administrac. de mis Casas Estados
Rentas y mayorazgo, y para las demas
Cosas y cosas inscriptas a D. Antonio

3
De Castro Viz. no. sexta Villa de Madrid
Y Poniendo lo en execuzion otorgo por esta
Presente Carta, quedo todo mi Poder cumplido
de tan amplio firme y vartante como de de
recho se requiere ael Suo dho para que en mi
Nombre y de la misma manera quiero copada
hazer Vija gouerne y administre todas
Las Ciudades Villas y Lugares Castillos
y fortalezas de mis Casas Estados y marorals
y todos los demas mis bienes y rentas
de Libres como Vinculados. Y para que
en las dhas Ciudades Villas y Lugares de los
dhas mis Estados y Encada uno de ellos pueda
elegir y nombrar Alcaldes mayores Ordinarios
de la Hermandad Regidores Alguaciles
Mayores y menores Porteros y oficiales de los
Conceps Guardas de los Campos y Terminos
y los demas ministros que es uso y costumbre
Y para que pueda nombrar y nombre jueces
de Nuntas y Recaudencias, y de Propios
y Pósitos y dar y de paxhar Titulos y Provisiones
de los dhas ofiios, y las elecciones que
hazieren de Alcaldes Ordinarios de la
Hermandad Regidores y de mas Ministros
de los dhas Conceps las a prouar y confirmar
o anular, y mandar hazer de Nuebo, en

Caso que Comenya. y para que pueda ver, que de
la Sumisión Civil, y Criminal alta, y baja, meo
miexo yngreño, que yo fu. yngo entodas las dhas Cui
dades, Villas, y Lugares de las dhas mis Casas, Estados
y Mayorazgos y en qual quiera de ellos, y juzgar y de
Terminar y averlo utoria y definitiva, todos los
negocios, causas, y lutos en que ynterquieren quales
quier a Pelaciones de las Justicias Ordinarias de los
dhos mis Estados, procediendo en todo conforme a de
recho, hauido Justicia a las partes, que garato de
lo referido teniendole la Sumisión Real que me
compete, como tal Señor de las mis Casas, Estados
y Mayorazgos y para que pueda nombrar los
Oficios de Escribanos del Numero, Ayuntamiento,
y Rentas, entodas, y en qual quiera de las mis Cui
dades, Villas, y Lugares, paviendo en lo nom
bram.^{to} que ayandose aprouado por el R.
Cono. de Castilla, segun como es costumbre.
Y para que pueda tambien ver, y se de todas las
Reyalias concedidas a todos los dhos mis Estados,
y acatare de ellos, an espirituales, como temporales,
y quea prouer todas las Abadias, Dignidades,
Canonias, Canones, Cappellanias, Curatos Bene
fios, Simpletes, y Seruidores, Mayorazgos de
Felenias, Monasterios, y Colegios, y Administraciones
de ellos, Patronos, y los demas Oficios, y Comendas
que yo puedo prouer, e iguales quier Prorazgos

De qualpuesente en venadela me fuxo Paron;
en razon dello qual pueda dar, y despachar los rraulos
y nombram^{tos} de los dho. Cargos, Dignidades, y Ofi-
cios, segun, y como yo loquido hazer, para que con ellos
sepusemen. amicho Confesso, y Prelatos Eclesiasti-
cos donde loque, para que sean Receuidos, y admiti-
dos, alrro, y exercicio de las dhas Dignidades, Ofi-
cios, Cargos, y Puestos, y para que pueda nombrar
y nombre Abogados, Mayordomos, Recaudado-
res, y Cobradores de quales quier mis bienes, y rentas;
y para que los que nombrare en todos los dho. Ofi-
cios, y Cargos, y los que alpuesente por mi estan nom-
brados en ellos los pueda Remover, y quitar, con
causa o sin ella; y nombrar otros siempre que
combinza; y para que pueda despachar, y firmar
quales quier libranças de quales quier Cantidades
de dho. Pan, Origo, Cuarta, y otras cosas que yo
debiar pagar, y sean ante Cargo, a fidede tributos,
y situatos. Sobre mis Estados, como por otras dhas
ya Causadas, y que se causaren y por razon de
Salarios, y Raciones de mis caudales, y familias;
y por otros motivos que se daran, y dixeren; en las
Libranças sean antes puestas, y comen razon
de ellas en mis Contadurias donde loquieren. y pa-
ra que pueda en el nombre, hazer y haya en
mis Arrendadores quales quier asuntos, conuertos,
y transacciones, y cedulas en pago de mis haveres.

qualis quibus & Ventas que amittuntur, segun y de
la forma que asuntan, y se combiniere, y en la me-
ma forma queda en su fin, y ajustar qualis
quibus pretensiones, o derechos que yo tengo y tubiere
como tambien qualis quibus Pleitos, o demandas
en que yo sea actor, o demandado. Y otorgue en
Valor de uno y otro las Escrituras de asuntan, tran-
sacion, y Canones necesarias, obligandome a ellas,
y pasar por ellas, y por lo que se pactare, y asuntare
y para que queda tomar, y tomar en su nombre
acento, o en su nombre, qualis quibus Cantidades
de Alas con los Reditos en que asuntare, obligan-
dome a pagar, y satisfacion, y cediendo y por-
cando, mis bienes, y Ventas y qualis quibus de ella
condicion y claridad. Y para que en caso
que sea necesario vender, y enagenar algun lugar,
Hazienda, uotra alhaja de mi Mayorazgo, lo
pueda hacer en las Cantidades que asuntare, y
para ello pedir y sacar en mi nombre, la facultad
de facultada de mi May. y Señores de mi A.
Camara de Castilla, que necesarias sean, expe-
dando los motivos que tubiere para pedir las, sin
que se me niegue de miyo Poderio por que este debe
ser bastante para dicho efecto y eleccion tan cum-
plido, amplio, y firme, como de derecho en tales
Causas ferrequece, sin ninguna limitacion.

Para que pueda otorgar de lo que en un día, la
Escritura, o Escrituras, de venta, y enajenación
necesaria, obligándose americano, y saneamiento
con las cláusulas de Constituto, y demás renunciación
y requisitos para su validación convenientes, y

que pueda atender, y atender a las personas,
y por los tiempos, y precios que parecieren, cuales
quieran Dños, Alcanales, Casas, Dizeños, Mo-
linos, Orrejas, Viñas, Olivares, Dehesas, Prados,
Allonnes, y Saca de Vinos, que metoran, y perene-
cen, y pertenecieren de aquí adelante, como tam-
bien otras cualesquier hacienda, y ventas, de
mis Encomiendas, y Allanamientos, como de bienes libres;
porquendo ello, sin ninguna limitación lo de
poder atender el dicho Dñ. Am. de Castilla.
y para que pida feyan apes, y allanamientos.
De qualquiera Jurisdicciones, y heredades, que
me pertenescan, y pertenecieren, nombrando para
ellas de mi parte las personas que fueren necesarias,
y pidiendo que lo que fueren y mereciere nombrar
personas por mi parte para los dichos apes, y allan-
amientos. Para que pida y done guerra
a quien me la diere y nombre para ellas con-
radores, y serenos, indiscordia, y pida a puros,
o día de apuro. Para que a pite qualquier
Allanamientos, convenientes de allanamiento, y pida

8
Seja ymbentano, Salsacion, y Almoneda q.
y parizion de qualquier bienes en que y o tassa
dencho, y nombre contadores, y sineros en caso
de discordia. Y para que queda y someposicion
de qualquier Casas, Estados, y Magorazgos,
Patronatos, y Oficios, y de qualquier bienes
Libres, y Vinculados, que me pertenecieren y puedan
pertenecer. Y para que queda ponien ante los
Senores del Consejo de Indias, (que Dios y
y en sus Re. Chamillenas, Audiencias y Tri-
bunales, y donde, y como Combenca. qualesquier
Demandas de Demuta, y de propiedad. sobre
Casas, Estados, y Magorazgos, Vinculos y
Patronatos que me pertenecian, y seguir las dhas
Demandas en el grado de las mill y quinientas,
dando en este caso la franca establecida por
Leyes de estos Reynos, Y para que en Vazon
de lo contenido en este Poder qualquier cosa
o parte de ello pueda en dho. mi nombre otorgar
las Escrituras y Instrumentos y Recados conue-
nientes, con las calidades Condiciones, Requie-
ros, y prouenciones, que para nulidadacion se
Requieran, y binuisto lesan queriendo todo
fecho, otorgado, Executado y dispuisto por el
dho. Don Antonio de Castas; Todo de luego
para quando Veyre el Caso, lo apruebo, y Votifico.
prometo, y me obligo de lo auer por firme, bastame

Validos como si Tomado, Lohizena, Siorpara
y Executara y todo ello mehallase presente;
Mando a todos mis Vasallos y subditos de los
dhos. mis Estados, y a cada uno de ellos de qual
quien estado y calidad quesean sin excecao cum
plim^{to} a todo lo que embirtud deste Poder he
ziere y Ordenare el dho. Don Antonio de
Castro, segun, y de la forma, y manera que le
deuián hazer, sigormi mandarse, Ordenare
y disponere. Y por quanto el dho. D. Ant. de Castro
no acobrenido ninguna ynteruenia mia, en que
entre en poder cantidad alguna del pro due
tto de todas mis Rentas, Estados, y efectos, sino
que yo aya ^{de xax} de nombrada persona que con poder
mio lo perciba y cobre para una Causa de
xo ann. Sres. D. Joseph de Cuellar y Pantoja
para este efecto con poder mio separado; pero
con calidad, que no queda percibir, ni pagar can
tidades alguna sin ynteruenion y libram^{to}
de dho. D. Ant. de Castro mi Alm. y Genl. y
Gov. de los dhos. mis Estados, y dependencias a
procurando como des de luego aporuebo quanto
el Señalar, Librare, y pagar tomados la
Varon de dho. la Contaduria Genl. de mis Est
dos que dexo en esta Corte para la buena q^{ta}

razon de ellos. Ultimam^{te} se dice
cho Poder para que en mi nombre pueda
recor y parisca amem. ^{de} (que Dios) y
Señores deus Reales Conr. J, Chancillerias, y
Audiencias, Suces, y Justicias y otros tribu
nales Eclesiasticos, seculares y ante quien y
como con derecho pueda y duca, demandando,
y defendiendo y haya pedimento, Requerim^{to}.
pida Execucionis embargo y desembargo. Venias
dadas y Venias de Venias, paciones, y Solares;
haga protestas suplicas Citaciones, emplazam^{to}.
pida censuras, provisiones, y Sobrecartas, Requiri
torias y otros despachos, y qualquiera firmi
nos; y empuera y fuerza de ella paxeme recibos
y otros qual quier deneno, depuera; Phache, con
tradiga, y Redargua lo que en contrario se ale
gare presentare y prociare Venias Suces, Le
trados, Escrivanos, y otros Ministros, aunque sean
de Tribunal Superior, Cumpliendo con el the
nor de la Ley; Jure la tales Reclamaciones, y se
aparte de ellas filigacione concluda para que
se quier articulo y estando, pida, Ediga autos
y Sentencias, y otros lo cutorias, y difinitivas; con
frontalas en mis favor y de las en contrario apele,
y suplique, y faga las tales Apelaciones, y suplicas
en todas las ynstancias hasta su finem, y final

mente haya, obre, áctú y execute todo lo demas
Auto, y facultades, Judiciales, y Extrajudiciales
que combingan, y menester sean y lo mismo que es
ánia, y podria hacer, si quisere acodo me hallare
que el Poder que para lo eneste comento, cada
cosa y parte dello a ella anexa y dependiente serre
quiere, y otorgas amplio, Seledor y otrosq aldo
D. Frnco de Cantos, con Libras, franca, y Gen.
Administracion, Obligacion, y Reluacion informada
y sin limitacion alguna, y con facultad amplia
de quele queda Substituir, en quien, y para los efe-
tos que aya lugar Reuocando unos Abstitutos, y
nombrando otros de nuevo, quedados Veluo se
gan derecho; y amcumplim^{to} y dolo que en su
Virtud se hiciera, me obligo con mis bienes y ven-
tas, presentes y futuros con el poderio de Justicia
de mis Casas competentes y renunciaciones de Le-
yes necesarias con la Gen. informada; en cuios test-
timonio ante otorgue ante el presente Secario,
y testigos en la Villa de Madrid en catorre de
Octubre de millis de mill, Setecientos y tres
Siendo testigos D. Lucas Roman, D. N. Ca-
rriana, y D. Pedro Zabala Venidotes en
esta Corte y El Ex.^{mo} Señor otorgante aq.
Yo el dicho Secario ante di fe con sus lo firmo
El Duque de Alva. Antena. Juan de Buena

Fox y Oliva
Yo el dho Juan de Buenafox y Oliva, Escriuano del Rey nro señor, Resi dante en esta Corte, y Prouincia presente fui al o que dho es; y en fee dello lo fize y firme.
Enterrimonia de Verdad, Juan de Buena

Fox, y Oliva
Conuenio en traslado con el dho de
Su sacado que para este efecto Exiuis an
temi y boluis allexar en nro poder D. In,
Aduanin. Tologui Real, deca Cuias
de cuiu pedim, do el presente en fee, con
Seis de Oct, demill e pengiemos y susat,
Entre Raylonis = de car =

Nich
Amor
Thomas Doredan
Amor

17

En su mes en Cum p Cum del
m d. ... demito a ...
Iras ... de ... que el Duque
me. ... al ...
de ... el Gobierno de ...
por ... y Ventas para
que ... Notorio en su
Causa ... en el libro Capitu
para que ... sea Vera
la ... que por dho poder su ...
le Concede al dho ... Don ...
Castro y de ... asi el dador
desta ... Don ...
maya ... del ... de Ven
ta ... de Casalla me del
dar ... y asi mismo preuengo a
Don ... Justicia ...
Es ten ad ... que las diligencias
para el dho ...
Don del ... de ... y de ...
m ... que no dudo Concurran ...
En el ... de ... por ...
... Contra ...

Traves Incom Venientes de que no
pueda dexar de resultar Cargo
en la d^{ca} m^{ca} que por parte de V^{ra} en
d^{ca} dependencia se justifi^{ca} p^{ca} aver
queno me persuado siendo tan zeloso
delo d^{co} de su d^{ca} y por des
Cargo de la m^{ca} tengo a d^{ca} Orilla
La Represent^{ca} D^{ca} Tu a d^{ca} m^{ca}
M^{ca} de octubre 9 de 1703

Don Juan Ferrer
de Caldas

Don Juan Ferrer de Caldas